



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE

Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a admitir la acción de tutela en referencia, presentada mediante apoderada judicial por el ciudadano Jean Carlos Cantillo Julio, en contra de los Juzgados Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Del estudio de la presente acción de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite a todas las demás partes que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202305668, al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** por una posible afectación al derecho fundamental de petición, y a la Fiscalía 68 Seccional de Barranquilla como entidad que tiene actualmente el conocimiento de la investigación.

Respecto a la vinculación de los señores Jorge Augusto Dajud Mejía, Guillermo de Jesús Santrich Rada y Yenny Johana Pérez García, no se accede a su vinculación por cuanto respecto a los dos primeros, actuaron como investigadores de las diligencias penales, por tanto sus actuaciones están sujetas a las directrices propias del Fiscal de conocimiento; en cuanto a la señora Yenny Johana, no se evidencia de los hechos descritos en la acción de tutela, alguna actuación que permita inferir sumariamente la vulneración de derecho fundamental alguno, como tampoco se observa que sea una tercera afectada para hacer parte de este trámite, o por lo menos así no lo dio a conocer el defensor.

Respecto a la Fiscalía 25 Seccional de esta ciudad, es de pleno conocimiento que, si bien actuó en las audiencias preliminares, ello es como consecuencia a la naturaleza de la delegación como primer respondiente al inicio de la acción penal o la correspondiente captura del investigado, considerándose suficiente vincular solamente al Fiscal 68 Seccional de Barranquilla.



Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, y 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

2- OFICIAR a los Juzgados Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

3- VINCÚLENSE a la presente acción de tutela a todas las demás partes que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202305668, al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** y a la Fiscalía 68 Seccional de Barranquilla para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

4- REQUERIR a la Fiscalía 68 Seccional de Barranquilla, para que en la respuesta que allegue como vinculada dentro de la presente acción, informe todos los sujetos procesales que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202305668, con los nombres de sus apoderados y demás datos de notificación; una vez se alleguen dichos datos, por la Secretaría de esta Sala, **OFÍCIESE** a estos sujetos procesales para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

5- SÚRTASE el trámite de notificación por aviso a través de la página web de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias, ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a todas las partes que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202305668, o a terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados.



6- TÉNGANSE como pruebas las aportadas por el accionante y por las accionadas y vinculadas en el informe, que en caso tal, sea rendido por la entidad al descorrer traslado.

7- ADVERTIR a la accionada y a las vinculadas sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

8- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado